



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0002791

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** aumentó su capital social mediante escritura pública de 29 de enero del 2016, otorgada en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito, el 21 de marzo del 2016;

QUE dentro del Plan de Control, con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.17.357.6766-OF de 28 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención comunicó a la compañía que el día 03 de abril del año en curso se procedería a realizar una inspección con el fin de verificar que el aumento de capital de USD 5.000,00 cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y la normativa emitida por esta Superintendencia;

QUE mediante comunicación ingresada en esta Entidad con fecha 31 de marzo de 2017, la gerente general de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** solicitó que: *"(...) se suspenda dicha diligencia por cuanto la Junta General de Accionistas de la compañía ha resuelto rescindir el aumento de capital y reforma de estatutos y someterse al trámite de disolución y liquidación abreviado (...)"*;

QUE con oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.17.424.7619-OF de 5 de abril de 2017, el área de control institucional comunicó a la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, entre otras observaciones, la siguiente: *"(...) La Ley de Compañías no prevé rescindir el aumento de capital y reforma de estatutos, la única forma de subsanar algún error está contemplada en el artículo 34 de la Ley de Compañías, que textualmente indica: "(...) cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así lo hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada (...)"*;

QUE con trámite 34454-0041-17 de 05 de mayo de 2017, la representante legal de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** ingresó una comunicación a esta Institución en la que solicitó: *"(...) la cancelación del aumento de capital inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2017 (sic), por cuanto no ha sido posible justificar los recursos con los que se realizó tal aumento de capital, para una vez cancelado dicho acto jurídico los accionistas decidir la Disolución y Liquidación anticipada de la compañía (...)"*;

QUE el 02 de junio del 2017, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención realizó la inspección en las oficinas de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, generándose el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC. 17.352 de 15 de junio del 2017, en el que constan las siguientes conclusiones y recomendaciones:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.

0002791

"A fin de verificar que el aumento de capital por USD 5.000,00 elevado a escritura pública en la Notaría Primera del Cantón Quito el 29 de enero de 2016 e inscrita directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo del mismo año, cumpla con las normas establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, se emitió la Credencial de Trabajo N° SCVS-IRQ-DRICAI-17-343 de 22 de marzo de 2017, determinándose las siguientes observaciones:

1. No fueron presentados los libros de actas y expedientes de juntas generales, los que deben estructurarse de acuerdo con las disposiciones contempladas en los Artículos 246 de la Ley de Compañías, 34, 35 y 36 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre del 2014 y publicado en el Registro Oficial 371 de 10 de noviembre del mismo año.
2. En el acta de junta general extraordinaria y universal de 13 de enero de 2016, en la que se conoció y resolvió el incremento de capital de USD 5.000,00 y en la escritura pública de 29 de enero de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo del mismo año, no consta la forma de pago con la que se habría cancelado dicho aumento de capital.
3. No se exhibieron los libros de Acciones y Accionistas y los Talonarios de los Títulos de Acción, los cuales deben estructurarse de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 177 de la Ley de Compañías.
4. No se presentó un Estado de Situación Financiera actualizado, los registros contables y documentación de soporte del saldo de la cuenta "Aportes para Futura Capitalización" con la que se habría pagado el aumento de capital por USD 5.000,00 inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2016, así como los documentos justificativos del origen y destino de dichos recursos.
5. En razón de que el 31 de marzo de 2017, se remitió a esta Superintendencia una comunicación suscrita por la gerente general, en la que solicitó que, se suspenda la inspección a los libros sociales y registros de contabilidad programada para el 3 de abril de 2017, por cuanto la Junta General de Accionistas de la compañía había resuelto rescindir el aumento de capital y reforma de estatutos y someterse al trámite de disolución y liquidación abreviado, con oficio N° SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-424-7619-OF de 5 de abril de 2017, se le indicó que para subsanar un error u omisión en el trámite de aumento de capital podía acogerse a la facultad prevista en el artículo 34 de la Ley de Compañías.
6. El 05 de mayo de 2017, con trámite 34454-0041-17 la representante legal de la compañía ingresó una comunicación a esta Institución, en la que solicitó: "(...) la cancelación del aumento de capital inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2017 (sic), por cuanto no ha sido posible justificar los recursos con los que se realizó tal aumento de capital, para una vez cancelado dicho acto jurídico los accionistas decidir la Disolución y Liquidación anticipada de la compañía (...)"

CONCLUSIONES

No fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital resuelto por los accionistas en junta general extraordinaria y universal de 13 de enero de 2016, elevado a escritura pública el 29 de enero del mismo año, en la Notaría Primera del cantón Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2016.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.

0002791

(...)

Al no haber justificado la compañía ninguna de las observaciones notificadas por esta Superintendencia desde el mes de abril de 2017, se encuentra incurso en la disposición contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a fin de que emita el pronunciamiento que de acuerdo a derecho corresponda, por cuanto a criterio de la Especialista de Control Societario 1, la compañía no ha dado cumplimiento a las observaciones que le fueron notificadas y además la representante legal de la compañía ha solicitado por varias ocasiones la cancelación del acto jurídico, conforme se desprende del análisis efectuado.”;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.1339.M de 21 de junio de 2017, luego de analizar el informe emitido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, emitió su criterio jurídico y recomendó con base en el artículo 440 de la Ley de Compañías, y en aplicación del artículo 438, literal f) del citado cuerpo legal, la cancelación de la inscripción de la escritura de aumento de capital de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE según sumilla de 21 de junio de 2017, inserta en el trámite No. 34452-0041-17, el Intendente de Compañías de Quito dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de inscripción del aumento de capital de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** en el correspondiente Registro Mercantil, junto con el extracto respectivo;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

“f) (...)

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;

QUE a través de memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1363-M de 23 de junio de 2017, el Intendente de Compañías de Quito ha recomendado la expedición de la presente resolución; y,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-4-
SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.

0002791

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de enero de 2016 e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 21 de marzo del mismo año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, otorgada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de enero de 2016, inscrita en el referido Registro el 21 de marzo del mismo año; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Primera y Vigésimo Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de aumento de capital y de constitución de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito y a las Notarías Primera y Vigésimo Tercera del mismo Distrito, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

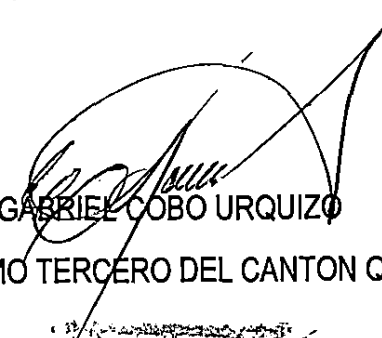
COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a 28 JUL 2017

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

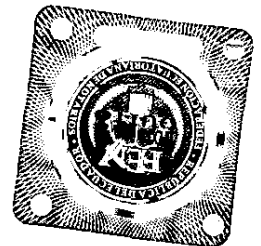
CVC/AGB/ONL/MGC
Exp. 161866
Tr. 34452-0041-17

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BORJA**
3 **& CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, otorgada ante mí, el 2
4 de diciembre de 2008; lo referente a la Resolución No.
5 SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0002791 de la Superintendencia de
6 Compañías, Valores y Seguros, de fecha 28 de julio de 2017,
7 suscrita por la Ab. Suad Manssur Villagran, Superintendente de
8 Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se **ORDENA** la
9 cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito
10 Metropolitano de Quito del aumento de capital de la **COMPAÑÍA**
11 **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, constante en
12 la escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Distrito
13 Metropolitano de Quito el 29 de enero de 2016 e inscrita
14 directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 21 de
15 marzo del mismo año, por haberse constatado la existencia de
16 infracciones a normas jurídicas vigentes.- Quito a, ocho de agosto
17 de dos mil diecisiete.-

21 
22 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

22 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



23 LP



Factura: 001-003-000024781



20171701023000800

NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO

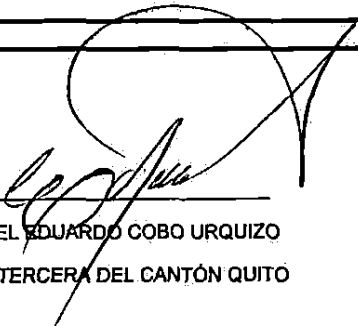
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701023000800

MATRIZ	
FECHA:	8 DE AGOSTO DEL 2017, (11:38)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-12-2008
NÚMERO DE PROTOCOLO:	090880

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS / INTENDENCIA REGIONAL QUITO	REPRESENTADO POR	RUC	1760002520001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0002791 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, SUSCRITA POR LA AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN, SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-07-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	-


NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 49232



* 7 3 9 0 6 1 0 X H F R C A K *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	37828
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3549
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / NO APLICA / NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE ORDENA LA CANCELACION DE INSCRIPCION DE LA CIA., MEDIANTE RESOLUCIÓN: NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0002791 ANTE EL SR. AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS DE FECHA 28/07/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NO. 113 TOMO 140 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 16/01/2009.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

